República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal.
Demandante: María Mercedes Lozano Díaz.
Demandado: Constructora Colpatria S.A.
Radicado: 2021- 00354

Teniendo encuentra el anterior informe secretarial[1], con fundamento en lo previsto en el art. 301 del C. G. del P., el despacho dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio de la demanda calendado de 1 de agosto del 2022[2], en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.

2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.

3.- Se reconoce al doctor John Jairo Correa Escobar como apoderado judicial de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

4.- Con base en lo anterior téngase en cuenta que el pasivo contesto demanda formuló expediciones[3] , las cuales fueron descorridas por la parte demandante[4]. Además, presentó llamado en garantía en tiempo.

Una vez integrado el contradictorio con el llamamiento en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

[1] PDF 09
[2] PDF- 06 auto admite demanda.
[3] PDF 07 , contestación demanda y poder..
[4] PDF 08, escrito descorre excepciones